



Expediente n.º: 515/2024

Área: Contratación

Asunto: Contrato de servicios de ayuda a domicilio

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE VENTAS DE ZAFARRAYA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

TÍTULO 1. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL MISMO Y CPV.

1.1. Ante la complejidad que supone la organización de la estructura administrativa y la gestión del servicio social de Ayuda a domicilio y al no contar la Concejalía de Bienestar Social con los recursos técnicos y humanos necesarios para realizar la prestación del servicio de ayuda a domicilio, y dadas, por lo demás, las fuertes restricciones de la Ley de Presupuestos Generales del estado para la contratación de personal temporal, se considera conveniente acudir a la contratación administrativa.

1.2.- Es objeto del contrato y por tanto objeto de la presente licitación, la prestación o gestión del servicio social de Ayuda a domicilio a través de las siguientes vías de acceso:

-La reconocida en el artículo 8.1 a) de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (con las modificaciones introducidas por la Orden de 10 de noviembre de 2010; BOJA núm. 223 de 16 de noviembre de 2010 y la introducidas por la más reciente orden de 28 de junio de 2017; BOJA núm. 124 de 30 de junio y 7 a) del Reglamento del Servicio de Ayuda a domicilio aprobado en sesión plenaria de la Diputación Provincial de Granada el día 29 de abril de 2008, modificado por unanimidad en sesión plenaria de 29 de marzo de 2011.

-La contemplada en el artículo 8.1 b) de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por el que se regula la Ayuda a Domicilio en Andalucía (BOJA núm. 231, de fecha 23 de noviembre; con las modificaciones introducidas por la Orden de 10 de noviembre de 2010; BOJA núm. 223 de 16 de noviembre de 2010 y las introducidas por la más reciente orden de 28 de junio de 2017; BOJA núm. 124 de 30 de junio y 7 b) del Reglamento de Ayuda a domicilio denominada "VIA "Prestación Básica de Servicios Sociales".- El servicio se financiará a través del Plan de Concertación existente con la Diputación de Granada así como mediante la aportación de la persona o unidad de convivencia destinataria del servicio en caso de que le corresponda por su capacidad económica.

Queda incluido dentro del objeto del presente contrato cualquier nuevo programa que se conceda a esta Entidad Local Autónoma por cualquier Administración pública relacionado con la Ayuda a domicilio.





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

El contrato definido está sujeto a regulación armonizada porque su valor estimado, impuesto sobre el valor añadido excluido, es igual o superior a 750.000 euros.

1.3. La codificación correspondiente para este servicio de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente:

- 85320000-8 Servicios Sociales.
- 85312000-9 Servicios de Asistencia Social sin alojamiento.

1.4. Justificación de no división en lotes.

La naturaleza de las prestaciones objeto del contrato requieren importantes tareas de coordinación que se verían enormemente dificultadas de dividirse el objeto del contrato en lotes.

CLÁUSULA 2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

2.1.- El órgano de contratación sería la Junta Vecinal de la Corporación, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, al superar el valor estimado del contrato el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos, previo informe jurídico que a este respecto se dicte, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación en vía administrativa o ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, según proceda.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

CLÁUSULA 3.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de





la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo

140.1 de la LCSP.

Su composición se hará pública con carácter previo a la apertura de los sobres «A».

CLÁUSULA 4. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y JURISDICCIÓN.

4.1.- El presente contrato se califica como contrato administrativo de servicios, sujeto a regulación armonizada, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

4.2.- El contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector público, de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 17, 25 y 99, así como por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, siempre que no sea contrario a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector público, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público y la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto las normas de Derecho Privado.

4.3.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.4.- Al tratarse de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros, podrá interponerse recurso especial en materia de contratación con carácter previo a la interposición del recurso contencioso, conforme a los plazos, requisitos y efectos señalados en los artículos 44 a 60 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 5.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

El carácter público del servicio y su régimen jurídico, además de por lo establecido en el presente Pliego y en el de prescripciones técnicas, viene determinado por la siguiente normativa:

- Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, artículo 9 “Los Municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: 3.- Gestión de los Servicios Sociales Comunitarios, conforme al Plan y Mapa regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye: a)





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios. Así como el art.29.5 de la Ley 9/2016 de los Servicios Sociales de Andalucía.

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- La Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (con las modificaciones introducidas por la Orden de 10 de noviembre de 2010; BOJA núm. 223 de 16 de noviembre de 2010, por la Orden de 21 de marzo de 2012; BOJA núm. 65 y la introducidas por la más reciente orden de 28 de junio de 2017; BOJA núm. 124 de 30 de junio.
- El Reglamento del Servicio de Ayuda a domicilio aprobado en sesión plenaria de la Diputación Provincial de Granada el día 29 de abril de 2008 y publicado en el BOP número 122 de 30 de junio.
 - La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial. (Pleno 29-04-08, BOP 19-06-08)
 - Convenio suscrito entre la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya y la Diputación Provincial y sus adendas para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio.
 - El VI Convenio Marco Estatal de Servicios de Atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal (B.O.E.18 de mayo de 2012) o cualquier otro posterior, o de ámbito inferior que lo sustituya o complemente.

CLÁUSULA 6. PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, esta Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es/>

CLÁUSULA 7. Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y existencia de crédito.

7.1 -PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (4 AÑOS): El presupuesto Base de licitación del Contrato Servicio de Ayuda a Domicilio de la ELA de Ventas de Zafarraya, asciende a la cantidad de setecientos cincuenta y cinco mil doscientos veinticinco euros con cuatro céntimos (755.225,04). Siendo la base imponible setecientos veintiséis mil ciento setenta y siete euros con noventa y dos céntimos (726.177,92). Por lo que el IVA (4%) asciende a la cantidad de veintinueve mil cuarenta y siete euros con doce céntimos (29.047,12).

7.2 -VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS INCLUYENDO POSIBLES PRORROGAS Y MODIFICACIONES PREVISTAS EN PCAP: Dado que el contrato se establece con una duración de cuatro años, duración a la que hay que añadir la posibilidad de 1 año más de prórroga, el valor estimado del contrato es el que a continuación se refleja:

El valor estimado del contrato de servicios de Ayuda a Domicilio de la ELA de Ventas de Zafarraya





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

asciende a la cantidad de novecientos siete mil setecientos veintidós euros y cuarenta céntimos (907.722,40).

Se contempla la posibilidad de modificación del contrato en caso de incremento del importe de la financiación de dependencia como consecuencia de la Resolución correspondiente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo repercutir directamente en una mejora del servicio para el usuario en forma de prestaciones accesorias, según resulta del apartado XV del Pliego de Prescripciones Técnicas. En este supuesto la modificación operará en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 LCSP, previendo como límite máximo el 20% del precio del contrato.

Es por ello que, conforme al art. 101 de la LCSP, el Valor Estimado del Contrato, incluido el valor de la modificación prevista en la cláusula 38, del 20% del precio inicial (sin incluir la eventual prórroga), asciende a la cuantía de 1.052.957,82 euros (726.177,92 +181.544,48 +145.235,42), IVA del 4% excluido.

7.3- PRECIO DEL CONTRATO: Para poder cubrir los costes salariales, así como los convenios vigentes y posibles subidas salariales durante la vigencia del contrato; entendemos que el precio del contrato de servicios de ayuda a domicilio de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, no puede ofrecerse por debajo de 15,53 /hora + **0,62€ (4% IVA) =16,15 €/hora**, es decir, se considerarán ofertas anormales o desproporcionadas todas aquellas proposiciones económicas que supongan una baja superior al 10 % del Presupuesto base de licitación.

Las anualidades son las especificadas en el informe de la Intervención Municipal.

7.4.- El importe para 2024 abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 231.227.99 del Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya.

La existencia de crédito a lo largo de la ejecución del contrato y por ende de la prestación del servicio, queda supeditada a la subvención que la Diputación de Granada otorga a la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya para la prestación del servicio.

7.5.- Financiación del contrato.

El contrato se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, así como las aportaciones de la persona destinataria del servicio en su caso. La Diputación de Granada a su vez, mediante convenios suscritos con los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes y E.L.A.S, transferirá a estos la financiación correspondiente según el número de personas atendidas e intensidad horaria de cada una de ellas, descontando de dicha cantidad la aportación correspondiente a las personas beneficiarias. Esta aportación o copago, le será requerida por el propio municipio según la Ordenanza Reguladora de Precios aprobada a tal efecto.





CLÁUSULA 8.- RETRIBUCIÓN DEL CONTRATISTA.

8.1.- La retribución consistirá en una cantidad que se fijará mensualmente en función del número de horas totales reconocidas y realmente prestadas a los usuarios del servicio.

Dicha cantidad será abonada previa presentación de la certificación y la factura correspondiente.

El devengo se producirá a partir de la formalización del contrato.

8.2.- En el presente contrato, pues, NO existe traslación de los riesgos de la explotación del servicio al contratista, limitándose éste a prestar el servicio a la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya.

8.3.- Teniendo en cuenta el importe mensual máximo del contrato, las facturas emitidas por la contratista deberán presentarse a través del Registro Electrónico de FACE.

CLÁUSULA 9.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No cabe la revisión de precios en el presente contrato, - Fórmula de revisión aplicable: No se recogen supuestos específicos de revisión de precios. La modificación de la financiación por Orden de la Consejería competente no se considera revisión de precios de acuerdo con los criterios establecidos en el Informe 17/2023, de 20 de noviembre de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía.

CLÁUSULA 10.- DURACIÓN DEL CONTRATO (4 +1)

La duración del presente contrato será de cuatro años y se computará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

Asimismo, el contrato podrá prorrogarse por un año más desde la finalización de la duración del contrato.

CLÁUSULA 11.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

11.1 La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

De los empresarios que fueren persona físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

11.2 La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

11.3 La solvencia del empresario:

Para participar en el presente procedimiento, los empresarios deberán acreditar, en el momento procedimental indicado en la cláusula 21 del presente pliego, estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinan a continuación.

La solvencia económica y financiera y técnica y profesional solo se exigirá al candidato que finalmente resulte propuesto como adjudicatario del contrato.

- La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el medio siguiente:

En el caso de empresa:

Se acreditará por medio del Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito o sector de la atención a las personas dependiente y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato, o justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior al valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 87.3 de la LCSP, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga durante toda la ejecución del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En el caso de profesionales (trabajadores autónomos):

Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, este deberá ser por importe por importe no inferior al valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 87.3 de la LCSP, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga durante toda la ejecución del contrato.

Los criterios de solvencia económica y financiera establecidos anteriormente no resultan de aplicación a las empresas inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de cualquier Comunidad Autónoma, así como a las que acrediten estar en posesión del Certificado Comunitario de Clasificación; todo ello en las condiciones señaladas en los artículos 96 y 97 de la LCSP.

- La solvencia técnica o profesional:

Las empresas deberán de estar acreditadas para la prestación de servicios de ayuda a domicilio, y el





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

personal deberá tener la formación certificada, ambos requisitos (art. 65.2 y 90.3 de la LCSP) elemento que actúa como requisito mínimo en el procedimiento de licitación, art. 981, art. 139 de la Ley 9/2016 de 27 de abril de Servicios Sociales de Andalucía.

En los contratos de servicios, la solvencia técnica se acreditará, por medio de una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar al objeto del presente contrato, realizados en los últimos 3 años, en que se indiquen el importe, la fecha y el destinatario, público o privado.

Para tener acreditada la solvencia técnica y profesional, los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- La prestación de servicio debe corresponder con el servicio de ayuda a domicilio en los términos de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 23 noviembre 2007).
- Deberán aportarse al menos tres servicios en los últimos tres años, de los cuales:
 - o Al menos uno deberá ser igual o superior al presupuesto anual del contrato (181.544,48 euros + 4% de IVA).
 - o Los dos restantes deberán ser iguales o superiores al 70 % del presupuesto anual del contrato.
- Los servicios deberán acreditarse mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

11.4. La inscripción opcional en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

11.5. Los licitadores que concurran al presente procedimiento deberán cumplir los requisitos de acreditación previstos en los artículos 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y 16 y 17 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 (con las modificaciones introducidas con posterioridad por la Orden de 10 de noviembre de 2010; BOJA núm. 223 de 16 de noviembre de 2010), por la que se regula el servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por tanto:

- Las Entidades que concurran a la presente licitación habrán de documentar estar en poder de la pertinente acreditación que las habilita como Entidades Prestadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio, así como estar debidamente inscritas como tales en el Registro de Entidades, Servicios y Centros Sociales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en los términos previstos en la referida Orden y la vigencia de la misma.





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

- La empresa deberá estar de alta o inscrita al día de finalización de presentación de ofertas y mantenerse durante toda la vigencia del contrato.
- La falta de la misma conllevará la exclusión del procedimiento de licitación.

11.6.- Podrán, asimismo, contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Cada uno de los empresarios que componen la Unión, deberá acreditar su capacidad de obrar, su habilitación empresarial o profesional, y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas anteriores y siguientes. Quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de resultar adjudicatarios del contrato.

El citado documento deberá estar firmado por los componentes de la Unión o, en su caso, por sus respectivos representantes.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

11.7.- Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

11.8.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior.

11.9.- En el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades, y a efectos de la valoración de su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, siempre y cuando la persona jurídica en cuestión acredite que durante toda la duración del contrato dispondrá efectivamente de los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

11.10.- Los empresarios que se basen en la solvencia y medios de otras entidades, con independencia





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

de la vinculación jurídica de ellas, deberán aportar una declaración responsable de un apoderado de dicha entidad manifestando que durante toda la duración del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios. En estos casos serán exigidos los mismos ratios de solvencia económica y financiera establecidos para las empresas licitadoras que aporten medios propios.

CLÁUSULA 12.- ADSCRIPCIÓN MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

12.1.- De conformidad con el artículo 76 de la LCSP, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

12.2.- La sustitución de los medios personales, tanto los exigidos como mínimo como los ofertados a lo largo de la ejecución de la prestación del servicio, será por técnicos de análogo perfil profesional y deberá ser aprobada por el responsable del contrato y conocida por el órgano de contratación.

TITULO II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 13. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

13.1 La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en el apartado 3 de esta cláusula (13.3).

13.2 Resultan de aplicación los artículos 131 a 155, de aplicación general, y los artículos 156 a 159 de la LCSP, específicos del procedimiento abierto, y por las demás normas de aplicación.

13.3 Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad- precio. Los criterios de adjudicación son los siguientes:

**1.- Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor:
(Hasta 25 puntos)**

PROYECTO TÉCNICO (hasta 25 puntos): Se valorará la metodología para el desarrollo y ejecución del servicio, así como la adecuación del mismo al contexto sociodemográfico del municipio.

El proyecto habrá de contener:

A). Memoria sobre la organización del servicio que se pretende implantar en el municipio en el que se especificarán **(5 PUNTOS)**:

- Aspectos de gestión (0-3 PUNTOS) (Máximo 5 páginas): Que incluirá:

· Protocolo de inicio, de prestación del servicio, de seguimiento y de evaluación (en el que deberá incluirse el control presencial de los trabajadores, que deberá recogerse diariamente) (0- 1 PUNTOS)





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

· Protocolo de actuación en caso de ausencia de un auxiliar por razones de enfermedad, vacaciones, huelga, etc) (0-1 PUNTOS);

· Protocolo de actuación en caso de ausencias de usuarios (0-1 PUNTOS)

- Aspectos de coordinación (0-1 PUNTOS) (Máximo 5 páginas): Que incluirá:

· Protocolo de coordinación con profesionales de Servicios Sociales, con las personas beneficiarias, y con los trabajadores, para la mejora de la prestación del servicio.

- Aspectos de calidad (0- 1 PUNTOS) (Máximo 5 páginas): Que incluirá:

· Protocolo de atención de quejas y reclamaciones (0-1 PUNTOS)

B). Estructura organizativa y capacitación, detallando los medios materiales y técnicos de los que disponen para la realización del servicio. Se deberá especificar el organigrama para la prestación del servicio, diferenciando el personal auxiliar de ayuda a domicilio y el personal coordinador del servicio, de otro personal de la entidad, vinculado al Servicio (**5 PUNTOS**) (Máximo 5 páginas):

· Ponderación: Jornada del personal de ayuda a domicilio (0-3 PUNTOS)

· Jornada del personal coordinador (0-2 PUNTOS)

C). Relaciones Laborales. Convenio Colectivo de Aplicación (VII Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal (residencias privadas de personas mayores y del servicio de ayuda a domicilio). Se deberán especificar las medidas de conciliación de la vida familiar y laboral vinculadas al objeto del contrato y que afecten a la calidad de su ejecución para mejorar el rendimiento (flexibilidad horaria, posibilitar la jornada continua y cualquier otra adaptación de duración/redistribución de jornada o medida de conciliación) (**0-5 PUNTOS**) (Máximo 5 páginas).

D). Aspectos de formación del personal del que disponen para la realización del servicio que incluya titulación y formación de todos los puestos así como plan de formación continua en relación al objeto del contrato. (**0-5 PUNTOS**) (Máximo 5 páginas).

E) Memoria de mejora en la que se puntuará la prestación del servicio adaptada a las necesidades sociodemográficas y geográficas específicas del municipio. (**0-5 PUNTOS**) (Máximo 10 páginas).

Se penalizará el incumplimiento de las limitaciones en cuanto a la extensión de folios se refiere así como el incumplimiento de la sistemática establecida. La no presentación de alguno de los apartados del proyecto se valorará con un cero.

2.- Criterios de adjudicación ponderables de forma automática: (Hasta 75 puntos)

Oferta económica: hasta **75 puntos**.

Se considerarán ofertas anormales o desproporcionadas todas aquellas proposiciones económicas que supongan una baja superior al 10 % del Presupuesto base de licitación.

Se valorarán las ofertas presentadas de modo que a la más baja, sin incurrir en valores anormales o desproporcionados, se le otorgará la máxima puntuación. Las restantes se valorarán conforme a la siguiente fórmula:





Formulas a aplicar según el % de baja ofertado

$$0\% \leq \text{BAJA} \leq 5\%$$

$$P = 14 * \text{BAJA}$$

$$\text{BAJA} > 5\%$$

Siendo:

BAJA= Baja económica expresada en porcentaje.

P= Puntuación obtenida para el criterio de precio mediante aplicación de fórmulas.

Calculado con dos cifras decimales.

CLÁUSULA 14. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

14.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

14.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador. La custodia electrónica de ofertas por el sistema.

La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **treinta y cinco días naturales desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante





de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

14.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación o bien mediante el apartado habilitado en la plataforma. En todo caso se dará publicidad a la respuesta.

CLAÚSULA 15.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

15.1 Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres archivos electrónicos, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de Ayuda a Domicilio de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya». La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Archivo electrónico «A»:** Documentación Administrativa.
- **Archivo electrónico «B»:** Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.
- **Archivo electrónico «C»:** Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

1. ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. En este archivo se incluirá la siguiente documentación:

1.- Declaración responsable que se ajustará al modelo incluido en el Anexo I del presente pliego, así como el DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION (DEUC).

Cumplimentado conforme a las indicaciones contenidas en el Anexo I y I.1, firmado por el licitador o su representante.

La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

2.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberá presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada.

3.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable. Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción. En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de





resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4.- Concreción de las condiciones de solvencia.

En el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP, se hubiera establecido la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

5.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

6.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo I relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo I sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones. Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

7.- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en la declaración responsable.

8.- Declaración de confidencialidad.

Las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos presentados son, a su parecer constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el Anexo III.

* De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017 la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

9.- Declaración sobre subcontratación

En el supuesto de que en el Anexo IV se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración responsable al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2. ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»: DOCUMENTACIÓN CUYA PONDERACIÓN

DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR. Este Archivo se presentará con la inscripción

“Criterios cuya ponderación depende de juicios de valor”. Este Archivo incluirá preceptivamente los siguientes documentos:





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

PROYECTO TÉCNICO. El proyecto habrá de contener:

A). Memoria sobre la organización del servicio que se pretende implantar en el municipio en el que se especificarán:

- Aspectos de gestión (Máximo 5 páginas): Que incluirá:

-Protocolo de inicio, de prestación del servicio, de seguimiento y de evaluación (en el que deberá incluirse el control presencial de los trabajadores, que deberá recogerse diariamente)

-Protocolo de actuación en caso de ausencia de un auxiliar por razones de enfermedad, vacaciones, huelga, etc);

- Protocolo de actuación en caso de ausencia de usuarios.

- Aspectos de coordinación (Máximo 5 páginas): Que incluirá:

-Protocolo de coordinación con profesionales de Servicios Sociales, con las personas beneficiarias, y con los trabajadores, para la mejora de la prestación del servicio.

- Aspectos de calidad (Máximo 5 páginas): Que incluirá:

-Protocolo de atención de quejas y reclamaciones

B). Estructura organizativa y capacitación, detallando los medios materiales y técnicos de los que disponen para la realización del servicio. Se deberá especificar el organigrama para la prestación del servicio, diferenciando el personal auxiliar de ayuda a domicilio y el personal coordinador del servicio, de otro personal de la entidad, vinculado al Servicio. (Máximo 5 páginas).

C). Relaciones Laborales. Convenio Colectivo de Aplicación (VII Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal (residencias privadas de personas mayores y del servicio de ayuda a domicilio). Se deberán especificar las medidas de conciliación de las vidas familiares y laborales vinculadas al objeto del contrato y que afecten a la calidad de su ejecución para mejorar el rendimiento (flexibilidad horaria, posibilitar la jornada continua y cualquier otra adaptación de duración/redistribución de jornada o medida de conciliación).

D). Aspectos de formación del personal del que disponen para la realización del servicio que incluya titulación y formación de todos los puestos así como plan de formación continua. (Máximo 5 páginas).

E) Memoria de mejora en la que se puntuará la prestación del servicio adaptada a las necesidades sociodemográficas y geográficas específicas del municipio (Máximo 10 páginas).

3. ARCHIVO ELECTRÓNICO «C»: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN

CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA. En este archivo se incluirá la siguiente documentación:

-La Proposición económica:

Se valorarán las ofertas presentadas de modo que a la más baja, sin incurrir en valores anormales o desproporcionados, se le otorgará la máxima puntuación.

En la proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de _____ por procedimiento abierto anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe siguiente:

Importe coste unitario/hora:.....euros (sin IVA).

Importe IVA (4%):.....euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.»

15.2 Las empresas licitadoras exentas de IVA deberán declarar expresamente encontrarse en esta situación. A tal efecto, deberán acompañar el documento acreditativo de dicha exención expedido por el órgano competente de la Administración Tributaria.

15.3.- Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios señalados en el presente pliego, mediante la inclusión de la documentación pertinente indicada en el contenido de los sobres B y C, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate. En caso de que la omisión o defecto lo fuera sobre alguno de los aspectos sustanciales de la oferta, el empresario será excluido del proceso licitatorio.

15.4.- La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se derive.

15.5.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad del objeto del contrato.





Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes.

15.6.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

15.7.- Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en acuerdo motivado. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

15.8.- Todas las mejoras ofrecidas por las empresas licitadoras pasarán a tener la consideración de contractuales, por lo que obligará al licitador que resulte adjudicatario.

15.9.- Defectos de las proposiciones:

- a)** La documentación correspondiente a los criterios evaluables de forma automática en el archivo C deberá mantenerse secreta hasta el momento en que de conformidad con el presente pliego deba ser abierta.
- b)** La omisión del contenido exigido en los sobres implicará la no valoración del apartado corriente o la inadmisión de la proposición en los casos que legalmente proceda.
- c)** La inclusión de documentos exigida en el archivo B (criterios evaluables mediante juicio de valor) dentro del archivo C (oferta económica y criterios evaluables de forma automática), supondrá la no valoración de tal criterio a que se refieran.
- d)** La inclusión de cualquier documentación relativa al archivo C (oferta económica y criterios evaluables de forma automática) en el archivo B (criterios evaluables mediante juicio de valor) conllevará la exclusión automática de la proposición que incurra en tal infracción del procedimiento de contratación.
- e)** Cuando conforme al pliego de prescripciones técnicas deban incluirse otros documentos referidos a referencias Técnicas en orden a permitir verificar que las proposiciones cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no sean objeto de valoración, éstas se incluirá en el archivo B cuando su presentación sea obligatoria, y en otro caso en el archivo C.

CLÁUSULA 16-. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

No procede la admisión de variantes.

CLÁUSULA 17-. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

El carácter anormal o desproporcionado de la oferta económica se apreciará de acuerdo con los parámetros objetivos que se establecen en el artículo 85 del RGLCAP, con referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA 18.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.

18.1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación se constituirá para proceder a la apertura del archivo electrónico "A", procederá a la calificación de la documentación administrativa y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará al licitador a través del correo electrónico proporcionado a efectos de notificaciones, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

18.2.- Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de la admisión de las proposiciones.

CLÁUSULA 19.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

19.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del archivo electrónico "A" y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará, la apertura del archivo electrónico "B" de los licitadores admitidos, que contiene los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, con arreglo al siguiente procedimiento:

19.2.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los miembros de la Mesa del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en el sobre "A", con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión.





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

19.3.- A continuación, el/la Secretario/a de la Mesa procederá a la mera apertura del archivo electrónico "B" de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre y se dará por concluido el acto celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa, dándole traslado a la técnica competente para su valoración, que emitirá el informe técnico de valoración.

19.4.- Recibido el informe técnico y tras dar cuenta del mismo y ser asumido por la Mesa de Contratación, se publicará en el perfil del contratante la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la apertura del archivo electrónico "C", conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de dos días hábiles, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

19.5.- Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, el/la Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el archivo electrónico "B".

19.6.- A continuación, el/la Secretario/a de la Mesa procederá a la apertura del archivo electrónico "C" de los licitadores admitidos, dando lectura al compromiso económico y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

19.7.- La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP. Para realizar dicha clasificación atenderá a los criterios establecidos en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, el estudio de viabilidad y el Pliego de Prescripciones Técnicas, a cuyo efecto podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes.

19.8.- El órgano de contratación rechazará las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas por que no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.

19.9.- En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas tendrá preferencia en la adjudicación la empresa que disponga de un Plan de Conciliación de la vida personal o familiar.

De persistir el empate se aplicarán los criterios previstos en el art. 147.2 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado sólo será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

19.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevarán al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 13.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

CLÁUSULA 20.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

20.1.- De conformidad con el art. 107 de la LCSP, el adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento previsto en clausula siguiente, la constitución de la garantía definitiva por el 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato (excluido el IVA), calculado de la siguiente manera: **El 5% del importe unitario del precio/hora sin IVA multiplicado por el número de horas totales al año por cuatro años (duración inicial del contrato).**

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

20.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Caja de Depósitos.

20.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP.

20.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

20.5.- Las Sociedades Cooperativas sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme a lo establecido en el artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

CLAUSULA 21. REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 140 DEL LCSP.

21.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a saber:

DOCUMENTO N.º 1.- La documentación justificativa de la aptitud para contratar, y de la acreditación de la solvencia económica financiera y de la solvencia técnica o profesional, todo ello de acuerdo con la previsión de la Cláusula 11.3 del presente Pliego.

DOCUMENTO N.º 2.- Obligaciones tributarias:

21.2.- Original o copia compulsada del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

2.1. Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13 RCAP.

2.2. Certificado de estar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Junta de Andalucía, expedido por la Agencia Tributaria de la Junta de Andalucía (Consejería de Hacienda y Administración Pública).

2.3. La comprobación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya se realizará de oficio.

DOCUMENTO N.º 3.- Obligaciones con la Seguridad Social: Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 14 RCAP.

DOCUMENTO N.º 4.- Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula denominada “Garantía definitiva” en aplicación de lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público así como de la suscripción de la póliza de seguro de responsabilidad civil exigida para la ejecución del contrato, en su caso.

DOCUMENTO N.º 5.- Acreditación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

21.3.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA 22.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez cumplimentado adecuadamente el requerimiento previo de documentación especificado en la cláusula anterior, el órgano de contratación procederá a la adjudicación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En todo caso, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA 23. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización de acuerdo con el artículo 36 de la LCSP en documento administrativo, dentro de los plazos establecidos en el artículo 153 de la misma Ley.





CLÁUSULA 24.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

24.1.- Siendo posible la interposición de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras o candidatas. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

24.2.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

24.3.- Al contrato que se formalice se unirá un ejemplar de este Pliego de Cláusulas y del Proyecto o Pliego de prescripciones técnicas, que serán firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario.

24.4.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

24.5.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos previstos en el art.153 del mismo texto legal.

CLÁUSULA 25.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante de conformidad con el art. 63 de la LCSP.

TITULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 26.- DEBER GENERAL DE CONTRATISTA Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

26.1.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de conformidad con el art. 197 de la LCSP. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, haya dado el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

26.2.- De acuerdo con el artículo 62 del LCSP, el órgano de contratación designará un responsable del contrato, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, así como reforzar el control del cumplimiento de éste y agilizar la solución de los diversos incidentes que puedan surgir durante su ejecución, sin que en ningún caso estas facultades puedan implicar el ejercicio de potestades directivas u organizativas sobre el personal de la empresa contratista, y en particular:

Primero. Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.

Segundo. Proponer al órgano de contratación la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del RGCAP.

Tercero. Proponer la imposición de penalidades.

Cuarto. Proponer, de ser el caso, la prórroga del contrato.

Quinto. Proponer el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el art. 190 de la LCSP.

Sexto. Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.

Séptimo. Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s acta/s de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y, de ser el caso, dar o no la conformidad a las facturas presentadas.

Octavo. Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y demás documentos contractuales.

Noveno. Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio contratado.

Décimo. Revisará trimestralmente el cumplimiento de los protocolos de actuación.

26.3.- El responsable del contrato velará por la idónea gestión contractual de modo que en su ejecución no se den situaciones que puedan propiciar la existencia de una cesión ilegal de trabajadores o dar lugar a la declaración de relaciones de laboralidad entre la Administración y el personal de la contrata. En concreto, velará especialmente porque:

-El contratista ejerza su propia dirección y gestión del contrato y sea responsable de la organización del servicio.

-La empresa contratista, a través de los delegados/as por ella designados, sea responsable de impartir a sus trabajadores/as las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo, de tal manera que el órgano contratante sea ajeno a estas relaciones laborales.

26.4.- El responsable del contrato deberá corregir cualquier incidente o desviación en la ejecución que pueda suponer infracción de las reglas mencionadas, así como dar inmediatamente parte al órgano de contratación de tal situación.

26.5.- Se designa Responsable del contrato a D. Jose Antonio Molina Bustos y D. Benjamin Palma Palma, funcionarios de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya.

26.6.- El contratista aporta su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y





servicios realizados, en los términos del artículo 311 de la LCSP.

26.7.- La empresa contratista dispondrá, para la ejecución del contrato, de una estructura jerarquizada, que se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo.

26.8.- Le corresponderán a la Administración los poderes de verificación y control de la contratación establecida en la Ley de Contratos del Sector Público, absteniéndose para ello de ejercer función alguna de control, dirección u organización del personal de la empresa contratista.

CLÁUSULA 27.- SUBROGACIÓN DE PERSONAL Y CONDICIONES LABORALES Y SOCIALES.

27.1.- Requerida la empresa actualmente contratista del contrato de referencia a los efectos de facilitar la documentación preceptiva sobre las condiciones de los contratos laborales de los trabajadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP en relación con el 70 del convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal (BOE núm.119 de 28 de mayo de 2012) y art.44.4 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores relativo a la subrogación de personal, aquella comunica la relación de trabajadores/as actualmente contratados que se incluyen en el ANEXO V.

27.2.- La Subrogación de los trabajadores constituye una condición esencial del contrato siendo causa bastante y suficiente para su resolución por el órgano de contratación en caso contrario.

27.3. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista debe responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

En este caso, la Entidad Local, una vez acreditada la falta de pago de los salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, ya la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de estos.

27.3.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la contratación de trabajadores.

27.4.- La empresa deberá cumplir para con sus trabajadores que adscriba al contrato con la legislación laboral (y convencional) y de Seguridad Social vigente y a la que en lo sucesivo se promulgue, además, deberá cumplir con la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, sin que en ningún caso resulte responsable la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya de las relaciones entre el adjudicatario y los trabajadores, aun cuando los despidos o medidas que adopte sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o interpretación del contrato, no existiendo por tanto relación laboral de ninguna clase entre el personal del adjudicatario y la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya.

El responsable del contrato podrá, en cualquier momento, requerir a la empresa a fin de que proporcione la información y documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y sobre prevención de riesgos laborales en relación al personal adscrito a la ejecución del contrato.

27.5.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

27.6.- En caso de accidente o perjuicio de cualquier orden ocurrido a los operarios con ocasión del ejercicio de los trabajos, el adjudicatario cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes, bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya

27.7.- El contratista deberá disponer en todo momento de la plantilla adecuada para obtener el máximo nivel de calidad de las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con la oferta presentada, y deberá proceder de inmediato, si ello fuera necesario, a la sustitución del personal preciso, de forma que la adecuada ejecución del contrato quede garantizada.

27.8.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

27.9.- La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- 1.- Recibir y Transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.
- 2.- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- 3.- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

4.- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

5.- Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

6.- Coordinarse con los profesionales de Servicios Sociales para la prestación del Servicio. 7.- Las que específicamente les asigne el Pliego de Prescripciones Técnicas.

27.10.- El contratista garantizará el mantenimiento del servicio con independencia de problemas laborales propios. En caso de huelga legal deberá estar a lo previsto en la legislación vigente sobre servicios mínimos.

CLÁUSULA 28.- RECEPCIONES, ABONO Y FORMA DE PAGO.

28.1.- La recepción se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP.

28.2.- El adjudicatario tendrá derecho al abono de las prestaciones que realmente ejecute con arreglo a los precios convenidos, disponiéndose el pago una vez se haya obtenido la conformidad por el responsable del contrato, la dirección de los servicios sociales de la Entidad.

28.3.- La contraprestación económica del contrato se efectuará en euros, y consistirá en una cantidad que se fijará mensualmente en función del número de horas totales reconocidas y realmente prestadas a los usuarios del servicio. Dicha cantidad será abonada previa la tramitación del correspondiente libramiento, de acuerdo con las normas sobre gestión de créditos del Órgano de contratación, y previa la presentación de factura conformadas por mensualidades vencidas, a la que deberá unir la empresa adjudicataria con carácter obligatorio e ineludible fotocopias de los documentos TC1 y TC2 de liquidación de cuotas de seguridad Social relativas al personal que la propia empresa tiene destinado para la ejecución objeto del presente contrato, correspondiente al mes anterior al de la facturación, cuya liquidación se habrá practicado dentro del mismo mes del período facturado. Y ello sin perjuicio de la documentación añadida que deba presentar el contratista por exigencia del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El número de horas generadas serán supervisadas con el visto bueno de la Trabajadora Social.

28.4.- Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la LCSP, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma. El punto general de entrada de las facturas electrónicas de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya se hará a través de FACE- <http://face.gob.es>.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

Primero. Que el órgano de contratación es la Junta Vecinal.

Segundo. Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención municipal.

Tercero. Que el destinatario es la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya.





Cuarto. Que los códigos **DIR3:**

Oficina Contable	Órgano Gestor	Unidad Tramitadora
LO4180008	LO418000	LO418000

28.5.- En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento del plazo y condiciones señalados en el artículo 198 de la LCSP, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Transcurrido el mencionado plazo, el contratista podrá reclamar por escrito al Órgano de contratación el cumplimiento de la obligación del pago y, en su caso, los intereses de demora, conforme al artículo tercero de la Ley 15/2010, de modificación de la ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento correspondiente, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento correspondiente, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

28.6.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

CLÁUSULA 29.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

29.1.- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, de conformidad con el art. 196 de la LCSP.

29.2.- El contratista deberá disponer desde el inicio de la prestación y durante toda la vida del contrato un seguro de responsabilidad civil en cuantía suficiente para responder de los posibles daños que se pudieran causar. A tal efecto, deberá presentar ante la entidad aseguradora debidamente autorizada que acredite la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil para la realización de actividades de igual naturaleza a la contratada. Esta póliza cubrirá los daños y perjuicios ocasionados tanto a la Administración contratante como a terceros y siempre derivados de la ejecución del contrato por el periodo de tiempo pactado como de ejecución del contrato.

29.3.- Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato del seguro de responsabilidad civil que ya tuviera concertado el contratista, siempre que garantice los daños causados a terceros por hechos derivados de la ejecución del contrato y su realización y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante. Antes de iniciarse la prestación del servicio se verificará el cumplimiento de esta obligación.

29.4.- La Administración contratante podrá en cualquier momento durante la vigencia del contrato requerir al contratista para que acredite la vigencia de la citada póliza.





CLÁUSULA 30. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

Se establece como **condición especial de ejecución** que la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se comprometa a incorporar al menos un 50 % de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, siempre y cuando dicho personal cuente con la titulación o acreditación legal necesaria.

El cumplimiento por la empresa adjudicataria de esta condición se acreditará mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo.

CLÁUSULA 31.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y CONTROL DE CALIDAD.

31.1.- El personal se encontrará en posesión de la preceptiva formación en materia de manipulación de alimentos conforme a lo regulado en el Real Decreto 109/2010, de 5 de febrero por el que se modifican diversos reales decretos en materia sanitaria para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

31.2.- Todo el personal que trabaje en el servicio deberá haber recibido una adecuada formación sobre los métodos técnicos a emplear y las medidas de higiene y prevención de riesgos laborales.

31.3.- El/la auxiliar de ayuda a domicilio deberá disponer de certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas a domicilio.

Subsidiariamente podrá acreditar de acuerdo con el art. Único de la Orden de 21 de marzo de 2012 que modifica la orden de 15 de noviembre de 2017, en su disposición transitoria única, por la que se determinan los modos de acreditar la cualificación profesional de personal auxiliar. No podrán prestar servicios las personas que no acrediten su cualificación profesional de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

CLAUSULA 32.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

32.1.- El contratista, de conformidad con el art. 133 de la LCSP, deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

32.2.- Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

CLAUSULA 33.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo

CLÁUSULA 34.- RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

34.1.- Corresponde al Órgano de Contratación a través de los Servicios Municipales competentes, la dirección, inspección y control de la prestación del servicio objeto del contrato.

34.2.- Son infracciones en el presente contrato las recogidas en la Ley 9/2016, de 27 diciembre de servicios sociales de Andalucía, en sus art. 124 a 134 reguladores de las infracciones y sanciones en el ámbito de los servicios sociales. Cuando la infracción sea de las tipificadas en esta normativa autonómica se pondrá en conocimiento del órgano competente de acuerdo con el art.135 del mismo texto legal.

34.3.- En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 192 de la LCSP se establece el siguiente régimen de penalidades por ejecución defectuosa de la prestación:

1.- Supuestos de incumplimientos leves:

- El retraso, la negligencia o descuido por parte de algún trabajador/a de la empresa contratista en el cumplimiento de la prestación del servicio.
 - La ligera incorrección de los usuarios.
- La falta de asistencia, sin justa causa, a las reuniones de coordinación convocadas previamente por la Entidad Local Autónoma y los Servicios Sociales Comunitarios.
- El mero retraso en el pago anual de la póliza de seguros a que se hace referencia en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- En general, la ocasional falta de puntualidad en la prestación de los servicios o el ocasional y leve incumplimiento de los pliegos por mera negligencia.
 - El incumplimiento puntual de la condición especial de ejecución.

2.- Supuestos de incumplimientos graves:

Primero. La comisión de un tercer supuesto de incumplimiento leve en el plazo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de calificación como incumplimiento leve.

Segundo. El trato vejatorio al usuario, salvo que revistiese características tales que le califiquen como de muy graves

Tercero. El abandono del servicio por parte de algún trabajador/a de la empresa contratista, las faltas repetidas de puntualidad, la negligencia o el descuido continuado.

Cuarto. No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que se conozcan en razón del servicio prestado y que perjudiquen al usuario o se utilice en provecho propio

Quinto. Hacer un uso distinto del servicio del específicamente señalado en el proyecto aprobado, sin previa autorización municipal cuando proceda

Sexto. No atender con la debida diligencia y cuidado a los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio o no cumplir las instrucciones dictadas sobre dicho particular.

Séptimo. No atender a las peticiones de Servicios Sociales Comunitarios relacionados con la organización del servicio.

Octavo. No informar de la no prestación del servicio a los usuarios





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

Noveno. No disponer de los medios materiales y humanos idóneos y suficientes para la prestación del servicio.

Décimo. Que el servicio se preste por personal sin la cualificación profesional necesaria.

3.- Supuestos de incumplimientos muy graves:

- La comisión de un tercer supuesto de incumplimiento grave en el plazo de un año, cuando los dos anteriores hubieren sido objeto de calificación como incumplimiento grave.
- Percepción o alteración por el Contratista de precios no aprobados o distintos a las máximas cuantías aprobadas previamente por la Corporación
- La notoria falta de rendimiento, la prestación incorrecta y defectuosa del servicio, tanto en su calidad como en la cantidad
- La negativa infundada a realizar los servicios o tareas ordenadas por los Técnicos de Servicios Sociales, siempre que ésta sea una actitud directamente imputable a la empresa o a sus directivos responsables
- El cobro a los usuarios de cantidad por la prestación del servicio
- Las ofensas verbales o físicas o el trato vejatorio grave al usuario que suponga infracción o incumplimiento del servicio objeto de la concesión y de las características del mismo
- Cualquier conducta constitutiva de delito o falta, especialmente las coacciones y robo a los usuarios del servicio
- La falsedad o falsificación de los servicios.
- El incumplimiento del proyecto presentado relativo a los aspectos de gestión, coordinación, protocolo de coordinación, aspectos de calidad y aspectos de formación del personal.
- El incumplimiento reiterado de las obligaciones salariales o de seguridad para con los trabajadores del servicio de ayuda a domicilio adscritos al contrato.
- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el art. 130 de la LCSP, en relación a la subrogación del personal.

34.4.- Para graduar las penalidades se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a)** Perturbación producida.
- b)** Los daños potenciales u ocasionados.
- c)** Intencionalidad.
- d)** Reiteración.
- e)** Perjuicios ocasionados a la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, a los usuarios del servicio o a terceros.

34.5.- Los supuestos previstos anteriormente serán penalizados de la siguiente manera:

Por los incumplimientos calificados como leves se impondrán penalidades por importe de 300 € a 600,00€

Por las faltas graves se impondrán penalidades por importe de 601,00€ hasta 1.250,00€

Por las faltas muy graves se impondrán penalidades por importe de 1.251,00€ hasta 3.000,00€ (y ello





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 34.3.3) c. del presente Pliego).

34.6.- El importe de las posibles penalidades será descontadas del importe de la factura del mes correspondiente a la resolución definitiva de las mismas.

34.7.- Las faltas graves que pongan en peligro la adecuada prestación del servicio, incluida la desobediencia a órdenes legítimas dictadas por la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, podrán dar lugar, además de la multa al secuestro del servicio contratado con el fin de que la Administración asegure provisionalmente la correcta prestación de aquel. En tales supuestos se aplicarán los artículos 133, 134 y 135 del Reglamento de Servicio de las corporaciones locales.

34.8.- El hecho de incurrir en una infracción de las calificadas como muy graves, podrá ser objeto de rescisión del contrato con la indemnización por los daños y perjuicios causados por tal resolución, siendo en todos los casos el Órgano de Contratación el competente para penalizar y acordar, en su caso, la resolución del contrato.

34.9.- Las penalidades anteriormente descritas son independientes entre sí, y por tanto acumulativas.

34.10.- En todos los supuestos de los apartados anteriores, las penalizaciones que se impongan se entenderán sin perjuicio de la obligación de la empresa adjudicataria en reparar los defectos o deficiencias observadas, así como los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que fije el Órgano de Contratación.

35.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

35.1.- El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de los plazos y tiempo de respuesta convenidos.

35.2.- El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución del contrato:

1.- Las previstas con carácter general en el artículo 211 de la LCSP. **2.-** Las previstas en el artículo 313 de la LCSP.

3.- Como concreción de lo previsto en el artículo 211 de la LCSP, se consideran como obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de la resolución del contrato por incumplimiento, las siguientes:

4.- El incumplimiento de la oferta que sirvió de base para la adjudicación del contrato, esto es, de cualquiera de los criterios de adjudicación ofertados.

5.- La deficiente y reiterada prestación del servicio.

6.- Las penalidades calificadas como muy graves. En este caso, la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya podrá optar entre imponer la penalidad muy grave o resolver el contrato.

7.- La pérdida sobrevenida de la habilitación empresarial.

8.- Cuando el contratista incurra en alguna de las causas de prohibición, incapacidad o incompatibilidad definidas en la LCSP

9.- El incumplimiento de la obligación de subrogación del personal prevista en el art. 130 de la LCSP.

10.- Las previstas específicamente en la Cláusula 29 de este pliego.

11.- Las señaladas en las letras c), d), y f) del artículo 294 de la LCSP.

35.3.- El contrato se ejecutará con sujeción al pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración.

35.4.- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

35.5.- El contratista responderá de los daños y perjuicios de cualquier tipo que puedan sufrir los bienes o instalaciones donde se presta la ejecución del objeto del contrato, reparándolos a su costa y del extravío que se produzca satisfaciendo la indemnización procedente.

35.6.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración, pudiendo optar ésta, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades.

35.7.- En caso de incumplimiento de las condiciones exigidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las ofrecidas por el contratista en la proposición, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o exigir su cumplimiento con las penalidades que se señalan en el artículo 192 de la LCSP.

35.8.- El adjudicatario perderá la garantía definitiva cuando la resolución se debiera a causas imputables al mismo. La garantía responderá de los conceptos y en los casos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

35.9.- La resolución del contrato, con o sin pérdida de garantía, se producirá sin perjuicio de las indemnizaciones que a favor de una u otra parte fueran procedentes.

35.10.- La fecha de comienzo de los trabajos será la del día siguiente al de la firma del contrato. El plazo de ejecución será el establecido en la cláusula decima del presente pliego.

35.11.- El adjudicatario indicará los nombres de las personas adscritas a la empresa que tiene previsto designar y que cumplen con los requisitos que se exigirán en el momento de su aceptación por la Administración. El adjudicatario estará obligado a asignar para la ejecución de los contratos a que se refiere el presente Pliego, los facultativos cuyo nombre figure en su oferta, con la dedicación definida en la misma. Por consiguiente, durante la vigencia del contrato, el personal asignado al mismo con dedicación completa, no podrá intervenir en otro trabajo. Asimismo, el adjudicatario no podrá sustituir al personal facultativo establecido en su oferta, sin la expresa autorización del Órgano de contratación, previo informe del Responsable del contrato.

35.12.- El órgano de contratación, a través del Responsable del contrato determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el artículo 311 de la LCSP.

CLÁUSULA 36.CESIÓNY SUBCONTRATACIÓN.

36.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

36.2.- El contratista contará con el número de auxiliares de ayuda a domicilio necesarios para la ejecución del contrato o en condiciones óptimas o en su caso contratará al personal necesario para atender las obligaciones derivadas del contrato, sin que pueda subcontratar las actividades propias de los auxiliares de ayuda a domicilio al ser consideradas a los efectos del objeto del contrato y la subcontratación como “tareas críticas”, en virtud de los artículos 75.4 y 215.2. e) de la LCSP, una prestación de carácter personalísimo, en la que se generan vínculos de dependencia entre los prestadores, auxiliares y usuarios, personas dependientes, siendo el cambio de manera continuada de la persona de referencia un cambio inadecuado para la consecución del objetivo de la permanencia de las personas en su domicilio.





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

36.3.- Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución del resto de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del contrato, aportando al mismo tiempo, la documentación prevista en el art. 215 de la LCSP.

36.3.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

36.3.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

36.3.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 60 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

36.3.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 215 de la LCSP.

36.4.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

36.5.- Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya de la existencia de subcontratación altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas del contratista, que el responsable del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

CLÁUSULA 37.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

37.1.- El contrato está sujeto a la variación del número de usuarios que en cada momento tengan reconocida la situación de dependencia en el Municipio por cualquiera de las vías prevista en la cláusula 1 del presente Pliego.

37.2.- Se contempla la posibilidad de modificación del contrato en caso de incremento del importe de la financiación de dependencia como consecuencia de la Resolución correspondiente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo repercutir directamente en una mejora del servicio para el usuario en forma de prestaciones accesorias. En este supuesto la modificación operará en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 LCSP, previendo como límite máximo el 20% del precio del contrato.

37.3.- El procedimiento que se seguirá en su caso es el recogido en los artículos 97 y 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

37.4.- La Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya podrá acordar por razones de interés





público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en los preceptos concordantes del RCAP.

CLÁUSULA 38.- PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

38.1.- La garantía del servicio a que se refiere la presente contratación se extinguirá en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la conclusión del contrato, una vez acreditado su exacto cumplimiento y siempre que no exista responsabilidad alguna de la que haya resultado culpable el contratista.

38.2.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

38.3.- En el supuesto de recepción parcial se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, previa solicitud del contratista.

38.4.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

CLÁUSULA 39.- GASTOS DE ANUNCIOS.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente las prestaciones objeto del servicio. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

CLÁUSULA 40.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

40.1.- La Administración ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos por ella celebrados y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, determinando los efectos de ésta, en los términos establecidos en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación de Contratos del Sector Público.

40.2.- Los acuerdos que dicte la Administración en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

Contra dichos acuerdos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Serán Tribunales competentes lo contencioso administrativo que en cada caso procedan, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

CLÁUSULA 41.- CLAUSULA ADICIONAL.

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II: DESGLOSE PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

ANEXO III: MODELO DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS

ANEXO IV: DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE SUBCONTRATACIÓN

ANEXO V: PERSONAL A SUBROGAR

ANEXO I

Se cumplimentarán tanto el DEUC como el modelo de declaración responsable (I.2) MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DOCUMENTO DEUC

Esta declaración responsable será firmada por la empresa o su representante legal conforme al modelo normalizado por la Comisión Europea, aprobado por Reglamento de Ejecución UE 2016/7 de 5 de enero de 2016, publicado en el DOUE de 6 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) y al que se puede acceder pinchando en el siguiente enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdl-web/filter?lang=es> indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, que sustituirá a la presentación de la documentación que se relaciona en el presente Pliego. La acreditación de dicha documentación sólo se exigirá a la empresa propuesta como adjudicataria. En todo caso, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración, será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Pasos a seguir para rellenar el DEUC:

- 1º- Acceder al enlace <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdl-web/filter?lang=es> 2º- Pinchar en “Soy un operador económico”.
- 3º- Seguir los pasos hasta generar el DEUC.
- 4º- Cumplimentar el formulario.
- 5º- Firmarlo.
- 6º- Incluirlo en el Archivo electrónico A.

Las instrucciones sustantivas para rellenar el referido formulario aparecen publicadas en el referido Reglamento de Ejecución UE 2016/7, no obstante se resumen en el siguiente Anexo I.1.

ANEXO N° I

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN





1) La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación.

El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14, (Anexo 1.5) y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016 que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015.

En cualquier caso, la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye.

2) Formulario normalizado DEUC.

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdl-web/filter?lang=es>

3) Instrucciones.

Los requisitos que en el documento se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento. La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

En caso de que la solvencia o adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC. En





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

todo caso, es el licitador quien debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en los Registros de Licitadores citados o no figure actualizado en los mismos, deberá aportarse mediante la cumplimentación del formulario.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC está disponible en la página web <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>.

- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública: <https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junt>

[%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA](#)

[%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20_3_.pdf](#) MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE n.º I.2

D./Dña., con D.N.I. y con domicilio a efectos de notificaciones en, C.P., localidad, provincia

Teléfono de contacto y dirección de correo electrónico

en representación de la Entidad con C.I.F.....y en su calidad de, a efectos de su participación en la licitación del contrato de obras “” (INDICAR N.º Y DENOMINACIÓN)

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del referido contrato, en concreto:

1º.- Que la persona firmante ostenta la representación correspondiente.

2º.- Que a fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, cumple todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya y con las establecidas en dichos pliegos, comprometiéndose a aportar la documentación que al respecto le fuera requerida para acreditar dicha circunstancia.

3º.- Que tiene plena capacidad de obrar y, en el caso de ser persona jurídica, que está constituida conforme a derecho y que el objeto del contrato está comprendido dentro de los fines, objetos o ámbitos de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les son propios.

4º.- Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, no concurre causa de prohibición para contratar de las previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente. En los casos de integración de la solvencia con medios externos, existe el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

En concreto y en relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, se dispone de los correspondientes certificados acreditativos de tales circunstancias a fecha actual, los cuales quedan, en todo momento, a disposición del órgano de contratación.

5º.- Que en el caso de tratarse de una empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir en el contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdicciones extranjero que pudiera corresponder.

6º.- Que, a los efectos de lo previsto en los artículos 149 de la LCSP y 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre:

No pertenece a un grupo empresarial ni concurre ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Pertenece al grupo empresarial.....

.....
y de las empresas que componen dicho grupo:

Ninguna ha presentado proposición en la presente licitación.

Presentan proposición la/s siguiente/s empresa/s:.....

7º.- Que, teniendo en cuenta la consideración de PYMES de aquellas empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general no exceda de 43 millones de euros, la empresa:

Si se considera PYME.

No se considera PYME.

8º.- Que se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma de Andalucía, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. Asimismo, declara que las circunstancias inscritas no han sufrido variación.

9º.- Que se compromete, en su caso, a la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

10º.- Que cumple con todas las obligaciones impuestas por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y, en su caso, por el Real Decreto 364/2005, de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad; así como las impuestas por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, que le sean de aplicación.

11º.- Que cumple las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

12º.- Que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la dirección de correo electrónico habilitada para efectuar notificaciones es:.....

13º.- Que no ha participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato; no ha asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación y no es adjudicataria de otros contratos relacionados





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

con este por tener como objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución o la coordinación en materia de seguridad y salud del presente contrato. Esta declaración es extensible, en su caso, a las empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

14°.- (Marcar sólo si procede) Que la empresa tiene 50 o más trabajadores, y cumple el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o excepcionalmente, las medidas alternativas previstas en la normativa vigente.

15°.- (Marcar sólo si procede) Que la empresa tiene más de 250 trabajadores y cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

16°.- (En caso de licitar agrupada en unión temporal) De resultar adjudicataria del contrato, se constituirá formalmente en unión temporal con la/s empresa/s siguientes:

.....

....., con CIF....., que tendrá una participación del.....%.

.....

....., con CIF....., que tendrá una participación del.....%.

.....

....., con CIF....., que tendrá una participación del.....%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a.....

.....(indicar cargo y empresa).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

SEGUNDO. Que la información comunicada es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave».

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO II: DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Remisión al estudio económico realizado por la empresa y cuyo texto íntegro está incorporado al expediente.

ANEXO III: MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS

D./Dña. _____, como _____ (se señalarán las facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único, apoderado/da..), de la empresa

, con

NIF.....

Expediente nº





Entidad Local Autónoma Ventas de Zafarraya

DECLARA

A los efectos de lo previsto en el Art. 133 de la LCSP 2017

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el Sobre

..... se considera de carácter confidencial: 1.-

.....

2.-

3.-

4.-

En , a de de 20 .

Fdo.:

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ANEXO IV: DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE SUBCONTRATACIÓN

D./Dña. , como (se señalarán las facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único, apoderado/da...), de la empresa , con CIF.....como licitador en el procedimiento de adjudicación del contrato: (indicar el procedimiento de que se trate)

DECLARA:

Que la empresa que representa en el supuesto se der persona adjudicataria del contrato:

a) No tiene previsto subcontratar.

b) Tiene previsto subcontratar la parte o partes del contrato siguientes:

1. Parte o partes del contrato que se prevé subcontratar:

2. Porcentaje que supone la parte que se tiene previsto subcontratar sobre el total del contrato:

3. Nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a las que se tenga previsto encomendar su realización:

En , a de de 20

El licitador,

Fdo.:

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

ANEXO V: PERSONAL A SUBROGAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la LCSP donde, en relación a los datos de subrogación, se señala que la Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista, se incorpora al presente Anexo la documentación referida a la subrogación de los trabajadores.

